



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 15483/23

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. Atención del cumplimiento	2
A. Notificación de la resolución del INAI.....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento	4
C. Suspensión de plazos	5
3. Acciones del CT.....	5
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación.....	6
C. Consideraciones del CT	8
D. Modalidad de entrega de la información	11
E. Notificación a la persona recurrente	14
F. Qué hacer en caso de inconformidad	15
G. Determinación.....	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423003313
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003313
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03129
- f. **información solicitada:**

“Se requiere en archivo EXCEL el listado de los procedimientos laborales disciplinarios de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por la clave, el denunciado, el motivo de la denuncia y la medida disciplinaria impuesta.” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 29 de enero de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 15483/23**, en la que determinó:

*“**PRIMERO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*“**SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

*“**CUARTO. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN.** En ese sentido, es importante señalar que el artículo 6º, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), establece que la información referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

que fijen las leyes. A su vez, el párrafo segundo, del artículo 16 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales (...)
[...]

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado **clasificó como confidencial el nombre de los denunciados identificados en los procedimientos laborales disciplinarios de 2019 a 2023**, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal (...)
[...]

En este tenor, este Instituto advierte que los **nombres de los denunciados identificados en los procedimientos laborales disciplinarios de 2019 a 2023**, a los cuales se les impuso una medida disciplinaria consistente en amonestación, suspensión y destitución, no es clasificada como confidencial; pues, derivado de un procedimiento sancionatorio, **se acreditó el incumplimiento a sus obligaciones y prohibiciones a su cargo, o bien, infringieron las normas previstas en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa emitida por los órganos competentes del Instituto, ello, aun y cuando no se trate de procedimientos derivados de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o que se encuentren directamente relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción (...)**
[...]

No obstante, a lo anterior, en el caso de los procedimientos laborales disciplinarios en los cuales se dejó sin efectos o se revocó la sanción y aquellos en los que actualmente se encuentra transcurriendo el plazo para promover un medio de impugnación, se encuentra en trámite el recurso de inconformidad previsto en el artículo 358 del Estatuto, o bien, un juicio laboral en el que se impugna la resolución del mencionado recurso de inconformidad, se estima que los nombres de los denunciados **son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.**

Lo anterior, en tanto que dar a conocer dicha información, sin que haya un pronunciamiento cierto que sostenga la culpabilidad sobre los hechos y que esté firme, es decir, que no pueda modificarse, permitiría generar juicios a priori en contra de las personas, respecto de las que no se ha decretado su culpabilidad.

Con esto, se vería afectada su imagen y su honra, previo a la determinación de la autoridad competente. sobre tales hechos.

De esta manera, nos colocamos frente a información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal, hasta en tanto, la sanción impuesta no se encuentre firme.

Bajo este contexto, el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**, toda vez que la clasificación invocada es parcialmente procedente.

Por todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta y se **instruye** para que entregue los nombres de los denunciados identificados en los procedimientos laborales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

disciplinarios de 2019 a 2023, cuya sanción condenatoria se encuentra firme; asimismo, emita a través del Comité de Transparencia el acta donde confirme la clasificación de los nombres de los denunciados identificados en los procedimientos laborales disciplinarios en los cuales se dejó sin efectos o se revocó la sanción y aquellos en los que actualmente se encuentra transcurriendo el plazo para promover un medio de impugnación, se encuentra en trámite el recurso de inconformidad previsto en el artículo 358 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, o bien, un juicio laboral en el que se impugna la resolución del mencionado recurso de inconformidad.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Entregar los nombres de los denunciados identificados en los procedimientos laborales disciplinarios de 2019 a 2023, cuya sanción condenatoria se encuentra firme.
2. Emitir, a través del CT, la resolución en la que confirme la clasificación de los nombres de los denunciados identificados en los procedimientos laborales disciplinarios en los cuales se dejó sin efectos o se revocó la sanción y aquellos en los que actualmente se encuentra transcurriendo el plazo para promover un medio de impugnación, se encuentra en trámite el recurso de inconformidad previsto en el artículo 358 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), o bien, un juicio laboral en el que se impugna la resolución del mencionado recurso de inconformidad.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a la **Dirección Jurídica (DJ)**, por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.



INE-CT-R-0045-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	29/01/2024 Dentro del plazo	01/02/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Información pública (Punto 1) Confidencialidad parcial (Punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 01/02/2024					

* El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos INE-CT-ACG-0002-2023 y ACT-PUB/06/12/2023.12, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

3. Acciones del CT

El 9 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 15483/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información debe ser protegida (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto 1			
<i>“(...) se modifica la respuesta y se instruye para que entregue los nombres de los denunciados identificados en los procedimientos laborales disciplinarios de 2019 a 2023, cuya sanción condenatoria se encuentra firme; (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Información pública	<p>Sí, el área señaló que, la información proporcionada por la Direcciones de Asuntos Laborales, (DAL) y de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, (DAHASL), es concerniente a los nombres de las personas a quienes a través de un Procedimientos Laborales Disciplinarios (PLD) y Procedimientos Laborales Sancionadores (PLS) se les impuso una sanción que se encuentra firme, durante el periodo de 2019 a 2023.</p> <p>Asimismo, el área señaló que los nombres de los denunciados identificados en los PLD de 2019 a 2023, a los cuales se les impuso una medida disciplinaria</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

		<p>consistente en amonestación, suspensión y destitución, no es clasificada como confidencial; pues, derivado de un procedimiento sancionatorio, se acreditó el incumplimiento a sus obligaciones y prohibiciones a su cargo, o bien, infringieron las normas previstas en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa emitida por los órganos competentes del Instituto, ello, aun y cuando no se trate de procedimientos derivados de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) o que se encuentren directamente relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).</p>	
--	--	--	--

Punto 2

“(...)asimismo, emita a través del Comité de Transparencia el acta donde confirme la clasificación de los nombres de los denunciados identificados en los procedimientos laborales disciplinarios en los cuales se dejó sin efectos o se revocó la sanción y aquellos en los que actualmente se encuentra transcurriendo el plazo para promover un medio de impugnación, se encuentra en trámite el recurso de inconformidad previsto en el artículo 358 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, o bien, un juicio laboral en el que se impugna la resolución del mencionado recurso de inconformidad.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Confidencialidad parcial	Sí, el área señaló que, los nombres de las personas que se encuentren en los	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo: 113, fracción I, de la LFTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

		<p>supuestos de no contar con sanciones firmes debido a que la sanción se dejó sin efectos o se revocó la sanción impuesta o se encuentra transcurriendo el plazo para promover un medio de impugnación o se encuentra en trámite el mismo, sí son susceptibles de clasificarse como información confidencial por ser datos que se encuentran protegidos en términos de lo establecido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.</p>	
--	--	---	--

* En cumplimiento a lo ordenado por el INAI, se realizará el análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial** formulada por el área **DJ** (punto 2).

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DJ** (punto 2), clasificó como confidencialidad parcial de los nombres de personas que no cuentan con sanciones firmes, ya que pudiera tener afectaciones en su honor, buen nombre e imagen.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área **DJ**, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031423003313	Medio de envío de la información clasificada:		INFOMEX-INE	

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

Folio interno:	UT/23/03129	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DJ	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	01/02/2024		
Número de RA ² formulados:	N/A ³	Número de RII ⁴ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DJ** (punto 2), remitió la versión pública en formato Excel, de los PLD y PLS.

La documentación anteriormente mencionada, contiene los siguientes rubros y datos:

Documento Excel que contiene los PLD y los PLS:

- Número consecutivo
- Número de expediente
- Conducta denunciada
- Medida disciplinaria
- Estatus de la sanción
- Posibles infractores (**nombre de personas denunciadas**)

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

En la documentación remitida por el área **DJ** (punto 2, respecto del archivo de PLD y PLS), se testó el siguiente dato personal:

Documento	Excel que contiene los Procedimientos Laborales Disciplinarios (PLD) y los Procedimientos Laborales Sancionadores (PLS)
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)

² RA= Requerimiento de Aclaración.

³ N/A= No Aplica.

⁴ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de personas denunciadas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto al dato de **nombres de las personas denunciadas**, es importante puntualizar que al mismo le resulta aplicable como estudio **por analogía** la resolución descrita en el cuadro siguiente, aprobada por el CT, toda vez que se confirmó la clasificación de confidencialidad del dato en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre del denunciado	INE-CT-R-0231-2019	10 de octubre de 2019	8 y 9

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el criterio **CI-IFE01-2014**, como argumento y soporte que equivale a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Se confirma con la **clasificación de confidencialidad parcial**, formulada por el área **DJ** (punto 2, respecto nombres de las personas denunciadas).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **5**, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	DJ
	4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	En versión pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

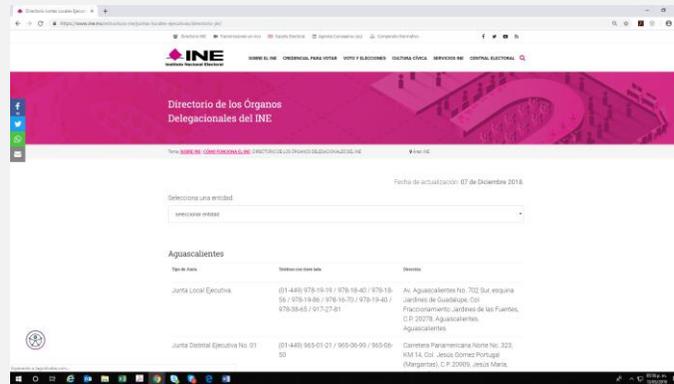
	DJ 5. Excel que contiene los Procedimientos Laborales Disciplinarios (PLD) y los Procedimientos Laborales Sancionadores (PLS), mediante 1 archivo electrónico
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos
	Los archivos señalados en los puntos 1 al 5, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI..
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información de los puntos 1 al 5, no supera la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (previo pago):

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al considerando **CUARTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 15483/23**, en razón de que la persona recurrente señaló el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**Titular del folio 330031423003313**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 15483/23**, y con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 44 fracciones II y III, 137, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 3, 6, 65 fracciones II y III, 140, 113 fracción I y 130 de la LFTAIP; y 4, 13 numerales 2 y 8, 15 numerales 1 y 2, 17, 29 numeral 3, fracciones III y V, 24 párrafo 1, fracción II, 32 y 36 numeral 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición la respuesta emitida por el área **DJ**, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DJ** (punto 2).

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

⁵ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0045-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 15483/23.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

